

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018 -2000-CD/OSIPTEL

**Establecen tarifas máximas fijas para uso de las series 0-800 y 0-801,
correspondientes al tráfico local y de larga distancia nacional originado
desde teléfonos públicos**

Lima, 22 de mayo de 2000
Publicado en El Peruano: 23/05/2000

VISTA

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en su carta N° GGR.651.A-095-00, para que OSIPTEL establezca las tarifas máximas fijas para el uso de las Series 0-800 y 0-801, correspondiente al tráfico local y de larga distancia nacional originado desde Teléfonos Públicos, de conformidad al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-800 de cobro revertido automático, bajo la cual las tarifas por tráfico son pagadas íntegramente por el suscriptor de la serie, disponiendo que las tarifas máximas fijas por minuto establecidas para el tráfico local se actualizan automáticamente en la variación porcentual de las correspondientes tarifas por llamadas de telefonía fija local de Categoría I, y que para el tráfico de larga distancia nacional se aplican las tarifas del servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional de Categoría I;

Que asimismo, mediante Resolución N° 026-97-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 035-97-CD/OSIPTEL, se aprobó el régimen de tarifas máximas fijas para el uso de las facilidades de Red Inteligente correspondiente a la Serie 0-801 de pago compartido, bajo la cual el pago de las tarifas por tráfico es compartido entre el usuario llamante y el suscriptor de la serie de acuerdo a la modalidad tarifaria escogida por dicho suscriptor, estableciendo el mismo régimen de tarifas para el tráfico local y de larga distancia nacional que fue previsto en la Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL antes citada, es decir, vinculándose a las correspondientes tarifas de Categoría I;

Que en las resoluciones tarifarias descritas en los considerandos precedentes, no han sido previstas las tarifas máximas fijas que deberían aplicarse por el tráfico local y de larga distancia nacional cuando las llamadas son originadas desde teléfonos públicos, las cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 014-98-CD/OSIPTEL están sujetas al régimen de tarifas de Categoría II y tienen tarifas diferentes a las que se aplican a las llamadas efectuadas desde teléfonos fijos de abonado que a su vez están sujetas al régimen de tarifas de Categoría I;

Que en tal sentido, a fin de permitir que los suscriptores de las series 0-800 de cobro revertido automático y 0-801 de pago compartido reciban llamadas originadas desde teléfonos públicos, manteniendo la coherencia en la aplicación de los regímenes tarifarios vigentes, y en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A., es necesario establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán por el tráfico local y de larga distancia nacional destinado a los suscriptores de las Series 0-800 y 0-801, cuando las llamadas se originen desde teléfonos públicos;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 22 de mayo de 2000;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer las tarifas máximas fijas aplicables por el tráfico local y de larga distancia nacional de llamadas originadas desde teléfonos públicos y recibidas por los suscriptores de la serie 0-800 de cobro revertido automático sujetos al régimen de tarifas establecido en la Resolución N° 040-96-PD/OSIPTEL, en los niveles siguientes:

CONCEPTO

Tarifas Máximas Fijas

1) Por tráfico local al destino (para llamadas originadas desde Teléfonos Públicos)

Se aplica la tarifa vigente del servicio de llamadas telefónicas locales desde teléfonos públicos. Se actualiza automáticamente conforme a la variación de dicha tarifa.

2) Por tráfico de larga distancia nacional al destino (para llamadas originadas desde Teléfonos Públicos)

Se aplica la tarifa vigente del servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional desde teléfonos públicos. Se actualiza automáticamente conforme a la variación de dicha tarifa.

El suscriptor de la serie podrá solicitar gratuitamente la restricción del acceso de las llamadas originadas desde teléfonos públicos, hasta el momento en que se aprueben las tarifas correspondientes.

Artículo 2°.- Establecer las tarifas máximas fijas aplicables por el tráfico local y de larga distancia nacional de llamadas originadas desde teléfonos públicos y recibidas por los suscriptores de la serie 0-801 de pago compartido sujetos al régimen de tarifas establecido en las Resoluciones N° 026-97-CD/OSIPTEL y N° 035-97-CD/OSIPTEL, en los niveles siguientes:

CONCEPTO

Tarifas Máximas Fijas

1) Por tráfico local (*) (para llamadas originadas desde Teléfonos Públicos) (*) La tarifa será pagada al origen o al destino, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 035-97-CD/OSIPTEL.

Se aplica la tarifa vigente del servicio de llamadas telefónicas locales desde teléfonos públicos. Se actualiza automáticamente conforme a la variación de dicha tarifa.

2) Por tráfico de larga distancia nacional (para llamadas originadas desde Teléfonos Públicos) 2.1) Al origen (usuario llamante) 2.2) Al destino (suscriptor)

Tarifa por tráfico local (numeral 1) La diferencia de la tarifa vigente del servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional desde teléfonos públicos menos la tarifa del numeral 2.1. Se actualiza automáticamente conforme a la variación de dicha tarifa de larga distancia nacional.

El suscriptor de la serie podrá solicitar gratuitamente la restricción del acceso de las llamadas originadas desde teléfonos públicos, hasta el momento en que se aprueben las tarifas correspondientes.

Artículo 3°.- Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas por el tráfico local y de larga distancia nacional destinado a los suscriptores de las Series 0-800 y 0-801, cuando las llamadas se originen desde teléfonos públicos, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas en los artículos precedentes.

Antes de su aplicación, las tarifas que sean fijadas por Telefónica del Perú S.A.A. de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de los usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en por lo menos un diario de circulación nacional

Artículo 4°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese comuníquese y publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo